

La Plata, 18 de julio de 1977.

Visto lo actuado en el expediente número 2.300-6.518/977 y la autorización otorgada mediante la instrucción número 1/976, artículo 1º, apartado 9.2. de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires, sanciona y promulga con fuerza de —

LEY:

Art. 1º Exímese al Comité Interjurisdiccional del río Colorado (C.O.I.R.C.O.), incluso a sus actos constitutivos y hasta la total extinción del mismo, de los siguientes gravámenes provinciales:

- a) Impuesto inmobiliario, por los inmuebles inscriptos a su nombre.
- b) Impuesto a los ingresos brutos.
- c) Impuesto de sellos.
- d) Impuesto a los automotores.

Art. 2º Las exenciones a los gravámenes mencionados en el artículo anterior, son extensivas a otros que los sustituyan o amplíen.

Art. 3º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

SAINT JEAN.

R. P. SALABERREN.

Registrada bajo el número ocho mil ochocientos veinticinco (8.825).

E. Frola.

FUNDAMENTOS

Por ley 8.749, la provincia de Buenos Aires ratificó el convenio celebrado el 2 de febrero de 1977 con la provincia de La Pampa, de Neuquén, de Mendoza y de Río Negro, creando el Comité Interjurisdiccional del Río Colorado (C. O. I. R. C. O.) cuyo artículo 37 determina en su primera parte:

"Las partes signatarias gestionarán la exención al C. O. I. R. C. O. del pago de impuestos y contribuciones nacionales, provinciales y municipales, salvo el abono de tasas y servicios efectivamente prestados".

En virtud de ello, el Gobierno bonaerense procede a sancionar la respectiva ley de exención.